



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Oficina de Control Interno Disciplinario



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El suscrito secretario **AD HOC OSCAR EDUARDO CASTIBLANCO VILLA** de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, De conformidad con el numeral 3º del artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, que establece: (...) *Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaria del despacho, que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo certificado.* De acuerdo con lo anterior, la comunicación fue despachada el día 22 de junio 2022, por tanto, una vez agotados los términos anteriores, este Despacho procede a fijar el presente ESTADO el día 11 de Agosto a las 8:00 a.m. y se desfija el día 11 de agosto 2022 5:00 P.M. previa autorización por el Despacho.

Se deja constancia notifica por anotación en Estado del siguiente proceso

Clase de proceso	Proceso	Informante /Quejoso (a)	Implicado (a)	Fecha auto	Decisión
ORDINARIO	1529-2017	JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE GARANTIAS	ADELA RODRIGUEZ SANCHEZ Defensora de Familia adscrita a la Regional ICBF Bogotá	Auto No. 3202 de fecha 28 de septiembre de 2021 Auto No. 0909 del 09 de fecha junio de 2021	Auto de cierre y traslado para alegatos Auto de Adecuación normativa

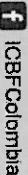
Se fija en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario¹, el jueves once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022), a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.

OSCAR EDUARDO CASTIBLANCO VILLA
SECRETARIO

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el jueves once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022), a partir de las cinco de la tarde (5:00 P.M.)

OSCAR EDUARDO CASTIBLANCO VILLA
SECRETARIO

Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive, cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF, actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/comunicacion/la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>
¹ <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No 64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080